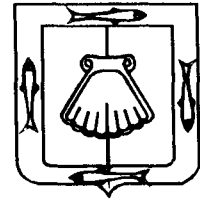




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC- No. 0140883  
CARACTERISTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE SUSTITUCION QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C. Y COMO FIDUCIARIA SUSTITUTA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (FOSEGBCS).

### CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE " CONFECCIONES Y ARTESANIAS PARALELO 28, S.A. DE C.V.", A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.



## CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO QUE CELEBRAN

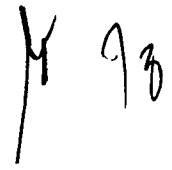
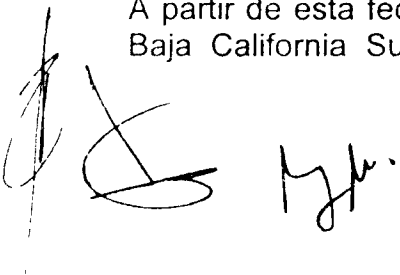
1. COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PROF. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ JACINTO BORGES CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. CLARA MARÍA GARCÍA VELA, TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL Y LIC. FRANCISCO JAVIER YEE RODRÍGUEZ, COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
2. COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO NORTE, S.N.C., REPRESENTADO POR LA C.P. ANA PAULINA MARÍN CASTILLO.
3. COMO FIDUCIARIA SUSTITUTA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR LIC. RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR, DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.

El presente Contrato se celebra al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 1998, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, (a este Convenio de Coordinación y los que año con año ha celebrado el FIDEICOMITENTE con el Gobierno Federal en materia de Seguridad y en su caso, continúe celebrando, para efectos del presente contrato se les denominará los "CONVENIOS") en el cual se acordó la constitución de un fideicomiso estatal para la distribución de fondos, el cual quedó formalizado el 04 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Institución que forma parte del Sistema Banrural, en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

A partir de esta fecha, año con año, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur han acordado mantener la administración de los recursos del



"Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

El 26 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de enero de 1986 y en la misma se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito que a continuación se relacionan: Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.; Banco de Crédito Rural de Noreste, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.; Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.; Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C. y Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.

Como consecuencia de la liquidación ordenada por la Ley orgánica del Sistema Rural, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Tercera Sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobó que se sustituyera a la fiduciaria Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C. en el FIDEICOMISO.

## DECLARACIONES

### Declara el FIDEICOMITENTE que:

- A. El Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su Régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- B. Que en este acto esta representado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, asistido por los CC. Profr. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno, Lic. José Jacinto Borges Contreras, Secretario de Finanzas, Lic. Clara María García Vela, Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental; y Lic. Francisco Javier Yee Rodríguez, Coordinador Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 6, 7, 17 fracciones XXII y XXIV; y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja

California Sur, y 12 fracciones I y VI, 14 fracción IV, 28 y 30 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

- C. Que para los efectos legales que correspondan señala como su domicilio el Palacio de Gobierno que se ubica en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

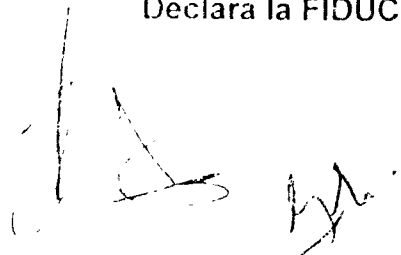
**Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO que:**

- A. Es una Institución de Banca de Desarrollo, constituida con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, integrante del Sistema BANRURAL, constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- B. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, está facultado para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos.
- C. Su Delegada Fiduciaria acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 13212 de fecha 05 de marzo del año 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 114 del Estado de Sinaloa, Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 57, Volumen CLIII, Libro 3, en Mazatlán, Sinaloa, el 12 de marzo de 2002, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna

**Declaran conjuntamente el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO que:**

Con fecha 30 de junio del 2003 el FIDUCIARIO SUSTITUIDO entregó al FIDEICOMITENTE el archivo documental de las operaciones realizadas durante la vigencia del FIDEICOMISO y que asimismo ha conciliado las operaciones realizadas por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que sirven de base para la celebración de este convenio, los estados financieros con cifras al 31 de mayo del 2003 que reflejan recursos en el patrimonio fideicomitido por un monto \$60,713,350.32 (Sesenta Millones, Setecientos Trece Mil, Trescientos Cincuenta Pesos, 32/100 M.N.), mismos que se anexan al presente convenio con la letra "A" como parte integrante de este instrumento.

**Declara la FIDUCIARIA que:**



3  
93  
M



- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultada para actuar como FIDUCIARIA, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- B. Su Delegado Fiduciario General acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 66,609 de fecha 12 de del año de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Número 131, Licenciado Benjamín Díaz Soto , de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 1275, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** En el presente acto el FIDEICOMITENTE manifiesta su voluntad de que Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C. sea sustituido como fiduciario del FIDEICOMISO, para que en su lugar funja como fiduciaria en el mismo Nacional Financiera, S.N.C.

Como consecuencia de dicha sustitución, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en este acto transfiere a la FIDUCIARIA, la cantidad de \$51'533,022.10 (Cincuenta y un millones quinientos treinta y tres mil veintidós pesos 10/100 M.N.), correspondiente a la totalidad de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, mediante transferencia de los mismos a una cuenta en la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se da por recibida en este acto de la cantidad citada, otorgando al efecto el recibo más amplio que en derecho proceda.

**SEGUNDA.-** El FIDEICOMITENTE en este acto otorga su consentimiento con la transmisión a que se refiere la cláusula anterior, otorgando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por dicha entrega, así como por la administración del FIDEICOMISO, reservándose el derecho de solicitar aclaraciones relativas al ejercicio y operación de los recursos del FIDEICOMISO, siempre que lo haga dentro de un término no mayor a treinta días posteriores a la fecha de firma del presente instrumento.



hjh



938

9



Dentro de este mismo término de treinta días, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO entregará al FIDEICOMITENTE los registros contables y estados financieros que hayan quedado pendientes de entregar.

**TERCERA.-** En virtud de lo manifestado por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en su declaración conjunta, las partes del presente convenio aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del FIDUCIARIO SUSTITUIDO como fiduciario, deberá ser solventada por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

**CUARTA:** El FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta que a la fecha de la celebración del presente instrumento le fueron cubiertos los honorarios por concepto de sustitución fiduciaria por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y no se le adeudan honorarios por administración ni otros gastos.

**QUINTA.-** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen que el FIDEICOMISO se sujetará a las siguientes estipulaciones:

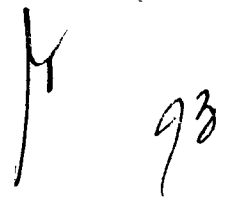
**“CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar al fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación FOSEGBCS que en lo sucesivo será designado como el FIDEICOMISO o el FONDO, indistintamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.


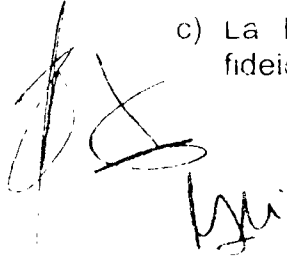
FIDEICOMISARIO: El propio Fideicomitente.



**CLÁUSULA TERCERA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integra por:

- a) La cantidad de \$51'533,022.10 (Cincuenta y un millones quinientos treinta y tres mil veintidos pesos 10/100 M.N.) que afecta el FIDEICOMITENTE a título de aportación inicial, la cual será entregada a la FIDUCIARIA con posterioridad a la celebración del presente Contrato.
- b) Los recursos en numerario que posteriormente aporte el FIDEICOMITENTE al presente FIDEICOMISO.
- c) Los recursos que se obtengan por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado.
- d) Los recursos en numerario que, a título de donación gratuita y previa aprobación del FIDEICOMITENTE o del Comité técnico de este FIDEICOMISO, aporten al patrimonio del mismo terceras personas, públicas o privadas.

**CLÁUSULA CUARTA.- FINES.-** La finalidad de este FIDEICOMISO es la administración e inversión de los recursos en numerario que conformarán un fondo destinado a sufragar erogaciones para efectos de cubrir el costo de las acciones previstas en los CONVENIOS y sus Anexos Técnicos, que permitan la ejecución de los programas de seguridad pública en el Estado de Baja California Sur según se señala en el Capítulo de Antecedentes del presente Contrato, a efecto de lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) La FIDUCIARIA recibirá los recursos en numerario que se aporten al patrimonio del presente FIDEICOMISO y los invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor seguridad y rentabilidad posibles, observando las indicaciones que reciba del Comité Técnico según se prevé en Cláusulas posteriores. 9
- b) La FIDUCIARIA entregará, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las cantidades que apruebe el Comité Técnico para sufragar los gastos relativos a la ejecución de los programas de seguridad pública. La entrega se efectuará a las personas físicas o morales, públicas o privadas que dicho Comité Técnico señale. 
- c) La FIDUCIARIA llevará cuenta y razón de la aplicación de los recursos fideicomitados para efectos de carácter programático, en los términos del reporte 

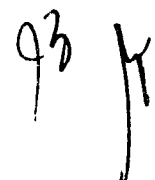
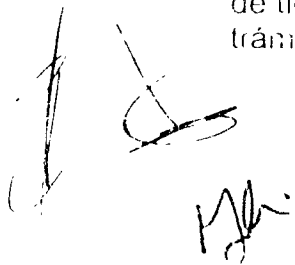


que a título de modelo se agrega con la letra con la letra "B". Esta información la llevará la FIDUCIARIA sin perjuicio de la obligación que es a su cargo por mandato de Ley en lo que toca al registro contable correspondiente.

- d) La FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, entregará previa instrucción que reciba vía electrónica y mediante pago directo al proveedor por la adquisición de bienes y servicios, las cantidades de dinero que dicho Cuerpo Colegiado determine, a efecto de cubrir el costo de las acciones previstas en los CONVENIOS y sus Anexos Técnicos del mismo, que permitan la instrumentación del programas de seguridad pública en el Estado de Baja California Sur.

**CLÁUSULA QUINTA. MECÁNICA OPERATIVA.-** Para efectos de la disposición de los recursos fideicomitidos, se observarán las siguientes reglas:

- a) El Comité Técnico del FIDEICOMISO aprobará los programas de seguridad que seran apoyados con recursos del presente FIDEICOMISO.
- b) Al aprobar dichos programas el Comité Técnico especificará las acciones cuyos costos serán sufragados con recursos del presente FIDEICOMISO.
- c) Al efectuar la identificación de dichas acciones, el Comité Técnico señalará de manera expresa, las cantidades que se destinarán a cada una de ellas.
- d) En cada caso el Comité Técnico deberá identificar a la o las personas que actuarán como proveedores de bienes y servicios.
- e) Al identificar a las personas que actuarán como proveedores de bienes y servicios, el Comité Técnico deberá especificar por cada uno de ellos las cantidades que les entregará la FIDUCIARIA, y la periodicidad con la que dicha entrega se efectuará. También deberá señalar el monto máximo a entregar a cada proveedor sumando las parcialidades correspondientes.
- h) Las instrucciones que por vía electrónica reciba la FIDUCIARIA, en las que el remitente señale el número de acuerdo del Comité Técnico que las sustenta, surtirá efectos de instrucción por escrito a la FIDUCIARIA, para que ésta efectúe pagos, sin perjuicio de que se observen los procedimientos administrativos que de tiempo en tiempo establezca la FIDUCIARIA para efectos de la realización de trámites ante la misma.



**CLÁUSULA SEXTA.- INFORMACIÓN.-** La FIDUCIARIA proporcionará al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico o de la persona que este Órgano Colegiado autorice para esos efectos, la siguiente información, con la periodicidad que también adelante se especifica.

- a) Estados financieros, dentro de los diez primeros días de cada mes, con corte al día último del mes inmediato anterior.
- b) Información programática dentro de los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, con fecha de corte del día último del mes inmediato anterior de aquél en el que se entrega la información.

Asimismo, la FIDUCIARIA proporcionará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información y reportes que ésta requiera, en los términos de las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, a cuyo efecto en este acto el FIDEICOMITENTE autoriza de manera expresa a la FIDUCIARIA para la entrega de dicha información.

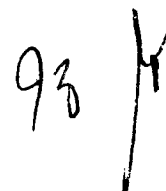
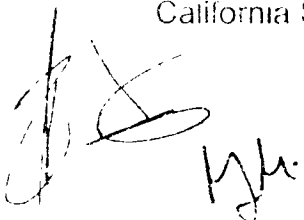
**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.- INTEGRACIÓN** .- Conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE establece un Comité Técnico que estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes

Los miembros propietarios del Comité Técnico serán las personas que ocupen los siguientes cargos en la Administración Pública Estatal del FIDEICOMITENTE:

1. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Lic. Leonel Efraín Cota Montaña.
2. Secretario General de Gobierno, Profr. Víctor Manuel Lizárraga Peraza.
3. Coordinador Estatal de Seguridad Pública, Lic. Francisco Javier Yee Rodríguez.
4. Procurador General del Justicia, Lic. Genaro Canett Yee.
5. Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Lic. Clara María García Vela.
6. Coordinador Regional Zona 1 del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Cada miembro propietario designará por escrito a su respectivo suplente, en la inteligencia de que dicho escrito deberá entregarse a la FIDUCIARIA.

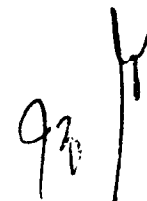
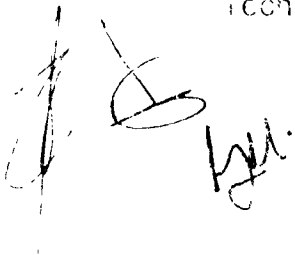
Será Presidente del Comité Técnico el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Lic. Leonel Efraín Cota Montaña.



El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico. Este cargo que desempeñará el Coordinador Estatal de Seguridad Pública. El Secretario Técnico será el encargado de comunicar a la FIDUCIARIA los acuerdos que tome este órgano colegiado.

**CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- FUNCIONAMIENTO.-** El Comité Técnico funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Sesionará de manera ordinaria, por lo menos seis veces al año. De forma extraordinaria, el Comité sesionará cuantas veces fuera necesario.
- b) El Comité Técnico sesionará previa convocatoria que deberán suscribir el Presidente del Comité Técnico o el Secretario Técnico, a petición del Presidente, el FIDEICOMITENTE o de la FIDUCIARIA
- c) La convocatoria ordinaria deberá formularse con una anticipación no menor de cuatro días hábiles a la fecha de la sesión, en caso de la extraordinaria, con una anticipación no menor a 48 horas a la fecha de la sesión.
- d) La convocatoria deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión y el orden del día conforme al cual se desahogará ésta. Al orden del día deberá acompañarse el material informativo sobre los temas a tratar.
- e) Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de la mayoría de los miembros del Comité Técnico invariablemente con la presencia del Presidente o de su suplente respectivo y el representante del Fiduciario. No contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si se encuentra presente el respectivo miembro propietario.
- f) Los acuerdos del Comité Técnico serán válidos con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en la sesión y cuya asistencia cuente para efectos de quórum
- g) En caso de empate en las votaciones el Presidente del Comité Técnico o su suplente tendrá voto de calidad.
- h) Los acuerdos del Comité Técnico deberán hacerse constar en acta que suscribirán el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico del Comité Técnico.



- i) El Secretario Técnico está facultado para expedir certificaciones sobre los acuerdos del Comité Técnico. Dichas certificaciones servirán de base a la persona acreditada para el envío de instrucciones por medios electrónicos a la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.- FACULTADES.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de cualquiera otra que se le atribuya en otras Cláusulas de este Contrato:

- a) Aprobar, con base en los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los CONVENIOS y los Anexos Técnicos de éstos, los programas de seguridad pública cuyos costos serán sufragados con los recursos fideicomitidos.
- b) Aprobar, con base en los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los CONVENIOS y los Anexos Técnicos de éstos las erogaciones para sufragar los costos de los programas de seguridad pública, así como las acciones específicas cuyas erogaciones serán sufragadas con recursos del patrimonio fideicomitido.
- c) Instruir a la FIDUCIARIA con base en los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los CONVENIOS y los Anexos Técnicos de éstos para que cubra las erogaciones con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO que se generen en los términos del inciso anterior.
- d) Instruir a la FIDUCIARIA para la realización de las erogaciones con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.
- e) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las condiciones y términos conforme a los cuales aquélla deba invertir los recursos fideicomitidos.
- f) Instruir a la FIDUCIARIA para la contratación de la persona o personas a quienes debe encomendarse la práctica de auditorías al presente FIDEICOMISO.

En el ejercicio de las facultades a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, el Comité Técnico deberá proceder según lo pactado en la Cláusula Quinta de este Contrato



Handwritten signature and initials.

Handwritten initials and the number 10.



Handwritten signature.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- INVERSIONES.-** La FIDUCIARIA invertirá los recursos fideicomitidos en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, de la máxima seguridad y rentabilidad posibles.

Corresponderá al Comité Técnico determinar los plazos de las inversiones en ejercicio de las facultades a que se refiere el inciso d) de la Cláusula Novena anterior. Si el Comité Técnico no establece los plazos de las inversiones, la FIDUCIARIA mantendrá éstas a la vista.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.-** El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante deberán notificar a la FIDUCIARIA respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA expida el recibo correspondiente.

Por lo que corresponde a los recursos federales aportados en términos de los CONVENIOS y sus Anexos Técnicos, el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA el calendario de ministraciones que le corresponden, y la FIDUCIARIA notificará al FIDEICOMITENTE de la recepción de los recursos correspondientes en cuanto tenga conocimiento de ello.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍAS.-** La FIDUCIARIA contratará los servicios de terceras personas para que practiquen auditorías al presente FIDEICOMISO, conforme a las instrucciones que al respecto le proporcione el Comité Técnico. Los honorarios de los auditores se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.-** El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora

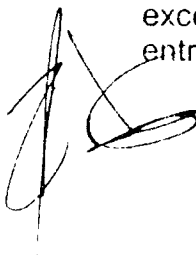
cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.-** En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna del FIDEICOMITENTE en el plazo de cinco días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.

En caso de que el FIDEICOMITENTE, manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos (o bienes) que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.



Handwritten signature and initials.



Handwritten signature.



Handwritten signature.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9. del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, esta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.

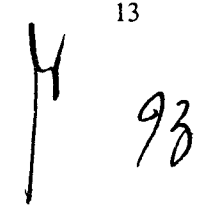
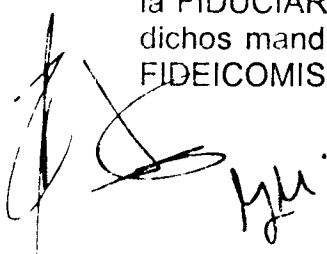
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.



En caso de no existir recursos liquidados en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que hizo saber inequívocamente a las partes el texto que enseguida se transcribe, mismo que las partes manifiestan conocer y entender plenamente.

*"A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*.b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."*

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS.-** La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO las siguientes cantidades:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de \$20,000.00(VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera a la firma de este contrato.

b) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad anual de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadera mensualmente la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), es decir los días 30 de cada mes (en lo sucesivo en singular, la FECHA DE PAGO o en plural las FECHAS DE PAGO), o al día hábil siguiente si éste resultara inhábil.

14  
93



Adicionalmente a la cuota fija señalada en el inciso b) anterior, la cantidad mensual resultante de aplicar la siguiente tabla:

Volumen de Operación Mensual *	Tarifa Aplicable
0 a 35	0.00
36 a 75	\$ 10,000.00
76 a 150	\$ 15,000.00
151 en adelante	\$ 20,000.00

\* Se refiere a todos y cada uno de los trámites consistentes en depósitos, retiros y traspasos, así como transferencias de recursos al FIDEICOMITENTE por dotaciones complementarias que se generen por instrucciones a la FIDUCIARIA, en la inteligencia de que: i) Las instrucciones a la FIDUCIARIA se operarán única y exclusivamente a través del Sistema Fiduciario por Internet; ii) Se cuantificará cada trámite en lo individual, considerando que la operación por dispersión de fondos para depósito en cuenta equivale a una instrucción emitida a la FIDUCIARIA.

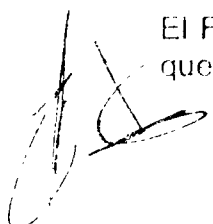
Los montos anteriores se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, y a falta de tal indicador, con el que lo sustituya según determine el mismo Banco de México. La base de cobro será revisable cuando a juicio de la FIDUCIARIA con acuerdo del FIDEICOMITENTE, el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

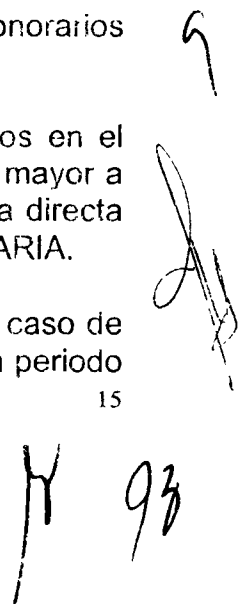
El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada FECHA DE PAGO para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para que, en el caso de que no se le cubran los honorarios que se pactan en esta cláusula, durante un periodo



Handwritten signature



Handwritten signature and number 93

de 30 días naturales siguientes a la FECHA DE PAGO, la FIDUCIARIA no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO hasta que se pague la totalidad de los honorarios generados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de que la FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocarlo.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá a la FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El FIDEICOMITENTE, conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa grave para la terminación del FIDEICOMISO por renuncia de la FIDUCIARIA, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.


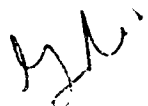

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a la FIDUCIARIA por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, la FIDUCIARIA tendrá derecho a iniciar la terminación del FIDEICOMISO por renuncia ante los tribunales competentes.

El FIDEICOMITENTE conviene con la FIDUCIARIA que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA reciba de éste una manifestación escrita, para señalarle una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO. En ambos casos, las partes convienen en que la FIDUCIARIA realizará la entrega del patrimonio fideicomitido al momento en que se suscriba el convenio de sustitución o de extinción correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-** Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que las partes deban enviarse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, telex, telecopia o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno que se ubica en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, B.C.S.

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971  
Anexo Nivel Jardín  
Col. Guadalupe Inn  
México, D.F.  
C.P. 01020



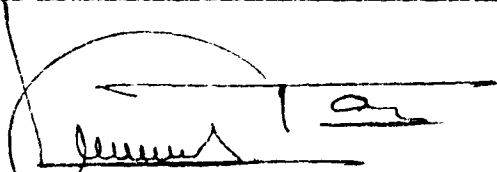
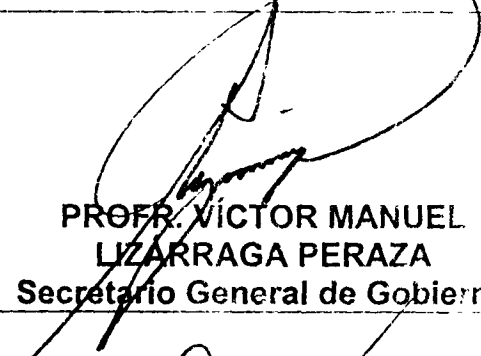
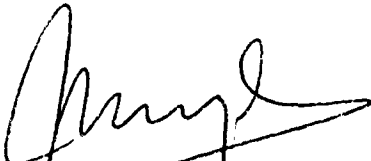

17  
93

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del presente FIDEICOMISO, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de acuerdo a su circunscripción territorial, renunciando desde ahora las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros."

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, y manifestando su conformidad con los términos del mismo, lo firman en la ciudad de La Paz, Baja California a los 30 días del mes de junio del año 2003.

**POR "EL FIDEICOMITENTE"**

 <b>LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO</b> Gobernador Constitucional del Estado	 <b>PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA</b> Secretario General de Gobierno
 <b>LIC. JOSÉ JACINTO BORGES CONTRERAS</b> Secretario de Finanzas	 <b>LIC. CLARA MARÍA GARCÍA VELA</b> Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental

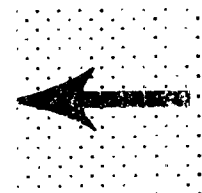
*Lizarraga*

<p>LIC. FRANCISCO JAVIER YEE RODRIGUEZ Coordinador Estatal de Seguridad Pública.</p>	
--	--

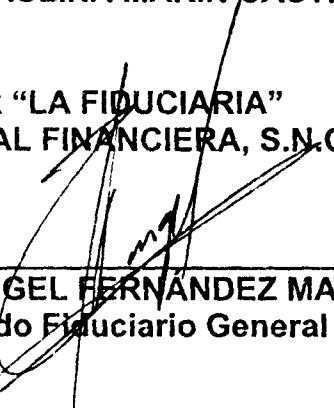
**POR "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO"  
BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C.**



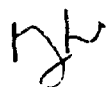
**C.P. ANA PAULINA MARÍN CASTILLO**



**POR "LA FIDUCIARIA"  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**



**LIC. RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR  
Delegado Fiduciario General**



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE Y COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S N C., EL 30 DE JUNIO DEL 2003, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FOSEGBCS

## **"CONFECCIONES Y ARTESANIAS PARALELO 28, S.A. DE C.V."**

### **CONVOCATORIA**

Con fundamento en los arts. 179, 180, 183, 191 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las cláusulas de la Décima Sexta de la Vigésima Cuarta de sus estatutos sociales se convoca a los accionistas de **"CONFECCIONES Y ARTESANIAS PARALELO 28, S.A. DE C.V."**, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo, en primera convocatoria, a las dieciocho horas del día 26 de agosto de 2003 en su domicilio social ubicado en la ciudad de Guerrero Negro, B.C.S., en el salón social del Sindicato Salinero de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, ubicado en la Av. Baja California s/n.

Para concurrir a la asamblea es preciso que antes de que ésta principie los señores accionistas depositen sus acciones con el administrador único de la sociedad conforme a lo preceptuado en la cláusula Vigésima de los estatutos sociales.

En la asamblea se tratarán asuntos conforme a las siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- I. Informe del Administrador que incluye las situación financiera de la sociedad al 31 de julio de 2003 en términos el art. 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre la misma, previo informe del comisario.
- II. Resolución en relación con los estatutos financieros.
- III. Disolución anticipada de la sociedad.
- IV. Nombramiento de liquidador o de liquidadores.
- V. Asuntos generales.

Guerrero Negro, B.C.S., a 31 de julio de 2003

  
**Sr. D. José María González Meza**  
Administrador Único

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA UNICA VEZ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, B.C.S a 14 de Julio de 2003.

**AL PUBLICO EN GENERAL, ASI COMO A LOS SOCIOS DE  
COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito realizar Balance final para efecto de la Liquidación de la empresa COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V., fue constituida mediante Póliza número 724 expedida el día 26 de Noviembre del año 2001, por el Licenciado MIGUEL ANGEL IZQUIERDO VIAMONTE, Corredor Público número uno, con ejercicio en Baja California Sur, cuyo capital social actual es la cantidad de \$57,715.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en 57,715 acciones serie "A" con valor nominal de un peso, distribuidas en la forma siguiente:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>IMPORTE</b>
LUIS JAVIER SIERRA NORIEGA	4,681	\$4,681.00
ALEJANDRO R. RUFFO GONZALEZ	4,681	\$4,681.00
AGUSTÍN SALVAT DORANTES	4,681	\$4,681.00
LUIS G. CUEVAS SILVEIRA	4,681	\$4,681.00
DIEGO DE JESÚS TORRES ALVA	4,681	\$4,681.00
CARLOS SALGADO RUBIO	4,682	\$4,682.00
ROSENDO CASTRO ORANTES	4,682	\$4,682.00
PRAGEDIS RUIZ RAMOS	4,682	\$4,682.00
HECTOR MARIO MUNGARRO VALENZUELA	4,681	\$4,681.00
ISIDRO CAMARILLO ZAVALA	4,681	\$4,681.00
GUSTAVO SÁNCHEZ PORRAS	4,681	\$4,681.00
MARIA DEL MAR ROMO BRECEDA	4,681	\$4,681.00
CARLOS HUMBERTO R. BUCHELI Y DERAT	1,540	\$1,540.00
<b>TOTAL</b>	<b>57,715</b>	<b>\$57,715.00</b>

Una vez que revisamos la documentación contable y financiera de COUNTRY CLUB CHAMETLA, S.A. DE C.V., concluimos que dicha empresa jamás operó ni realizó actividad alguna con terceros, como tampoco adquirió bien o derecho alguno, ni contrajo deuda de ninguna especie, razón por la que no existe operación social alguna por concluir, ni bien o derecho que vender, como tampoco cobrar o pagar alguna deuda a nombre de la Sociedad, debiendo tan solo liquidarse a cada uno de sus accionistas el importe de sus acciones de acuerdo a su respectivo valor nominal, y para ello, cada socio deberá entregar los títulos de las acciones que le sean reembolsadas.

**ATENTAMENTE**  
**C.P. Hector Mungarro Valenzuela**  
**Liquidador**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

## **SUSCRIPCIONES:**

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.**

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.